



RAD: 2021-00033.

INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, febrero 16 de 2021

Señor Juez: Doy cuenta a usted de la presente demanda ordinaria promovida por MARIA CLAUDIA IGLESIAS CHACON, contra EMPOLABOR S.A.S. y VIDACOOPT LTDA, la cual nos correspondió por reparto en línea al correo institucional del Juzgado. A su Despacho para revisión.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Por haber sido presentada en legal forma reuniendo los requisitos exigidos en el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, y los Arts. 4, 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria de primera instancia promovida por MARIA CLAUDIA IGLESIAS CHACON, contra EMPOLABOR S.A.S. y VIDACOOPT LTDA

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 6º, inciso 5º, por secretaria se notificará al demandado, remitiéndole copia de este auto, señalándole que a partir del día siguiente a la notificación cuenta con el término de diez (10) días hábiles, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

Téngase como apoderado judicial de la parte actora al(la)Dr.(a). FELIX ALBERTO ALVAREZ MORALES, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO